



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, etc.-

Artículo 1º: Sustitúyase, el Inc. “a” del Artículo 74 de la Ley Nro. 24.241, modificado por el Artículo 11 del Decreto Nacional Nro. 1.387-01, que quedará redactado como sigue:

a) Operaciones de Crédito Público, de las que resulte deudora la Nación a través del MINISTERIO DE ECONOMIA o EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ya sean Títulos Públicos, Letras del Tesoro o Préstamos, siempre que los mismos, tengan afectación a proyectos de inversión en infraestructura pública, hasta el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del total del Activo del Fondo.-

Artículo 2º: Sustitúyase, el Inc. “b” del Artículo 74 de la Ley Nro. 24.241, que quedará redactado como sigue:

b) Títulos Valores emitidos por las provincias, municipalidades, entes autárquicos del estado nacional y provincial, empresas del estado nacionales, provinciales o municipales, siempre que los mismos, tengan afectación a proyectos de inversión de infraestructura pública, hasta el 30% (TREINTA POR CIENTO) del total del Activo del Fondo.-

Artículo 3º: Sustitúyase, el Inc. “g” del Artículo 74 de la Ley 24.241, que quedará redactado como sigue:

Handwritten signature.



H. Cámara de Diputados de la Nación

g) Depósitos a Plazo Fijo en Entidades Financieras regidas por la Ley Nro. 21.526, en la medida que los mismos se destinen a créditos o inversiones en Economías Regionales, hasta el 40 % (CUARENTA POR CIENTO) del total del Activo del Fondo.-

Artículo 4º: Sustitúyase, el Inc. “o” del Artículo 74 de la Ley Nro. 24.241, modificado por el Artículo 12 del Decreto Nacional Nro. 1387-01, que quedará redactado como sigue:

o) Certificados de Participación y Títulos de Representativo de Deuda de Contratos de Fideicomisos Financieros, estructurados, constituidos parcial o totalmente por derivados financieros, siempre que el objeto del Fideicomiso sea el financiamiento de proyectos de inversión Públicas o Privadas, hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) del total del Activo del Fondo.-

Artículo 5º: Sustitúyase, el Inc. “p” del Artículo 74 de la Ley Nro. 24.241, modificado por el Artículo 12 del Decreto Nacional Nro. 1.387-01, que quedará redactado como sigue:

p) Títulos Valores emitidos por Fideicomisos Financieros, no incluidos en los incisos “n”, “ñ” y “o”, siempre que el objeto del Fideicomiso sea el financiamiento de proyectos de inversión Públicas o Privadas, hasta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total del Activo del Fondo.-

Artículo 6º: Las modificaciones establecidas por la presente, regirán para las nuevas integraciones al Activo del Fondo según lo previsto en el Artículo Nro. 83 de la Ley 24.241, realizadas con posterioridad a la sanción de la presente Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por tal motivo la Reglamentación deberá diferenciar el Activo Total del Fondo, invertido bajo los parámetros sustituidos por la presente, como también sus posteriores colocaciones, para un eficiente control y diferenciación de ambas posibilidades de inversiones permitidas.-

Artículo 7º: De forma.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, written horizontally across the page.

A smaller handwritten signature in black ink, positioned above the printed name of the signatory.

C.P.N. CLAUDIO J. POGGI
DIPUTADO DE LA NACIÓN